

**Ciudad de México, 17 de octubre de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

El asunto a analizar y resolver es el procedimiento especial sancionador de órgano central 565 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Tomo nota, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Karen.

**Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández:** Gracias, magistrado.

Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 565 de 2024, integrado por la queja presentada por María Magdalena Pérez Torres contra Julieta Andrea Ramírez Padilla entonces diputada federal por Morena, dicho instituto político y de la persona moral Staff Publicity, por la vulneración a las reglas de difusión del Informe Anual de Actividades, contravención a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y beneficio indebido.

Lo anterior derivado de la supuesta pinta de bardas y espectaculares con publicidad de su segundo informe de labores en diversos municipios de Baja California, fuera de la temporalidad permitida por la normativa.

La consulta propone la existencia de la vulneración a las reglas de difusión del informe de labores, toda vez que el plazo para retirar la publicidad era el 1 de noviembre de 2023 y tres bardas se mantuvieron hasta el 25 de enero de 2024, con lo cual excedió la temporalidad de cinco días establecidos en la normatividad.

Por lo que el proyecto estima dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones por el proceder de Julieta Andrea Ramírez Padilla y multar a la empresa Staff Publicity con cinco mil 187 pesos al ser la responsable de la colocación, no presentar prueba en contrario o deslindarse.

Finalmente, la ponencia razona la inexistencia del resto de las infracciones, en virtud de que no hay un llamado expreso o a través de

equivalentes funcionales a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o fuerza política, no se mencionan logros o acciones de su desempeño como diputada federal, ni trayectoria personal o política, por lo que no se benefició a Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Karen.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces yo solamente precisaría que estoy de acuerdo con la propuesta, pero emitiría un voto concurrente, básicamente por lo que ya he sostenido en anteriores ocasiones, particularmente al resolver el PSC-510 de 2024, en donde considero que en este caso la única responsable es la diputada federal involucrada y no en este caso la empresa a quien se propone sancionar con una multa, dado que la empresa únicamente está vinculada en este caso, desde mi perspectiva, por un contrato de prestación de servicios, en donde la vía es distinta a la que nosotros conocemos, en cuanto al reclamo que pudiera derivar de incumplimiento, exceso o defecto en las obligaciones contractuales que derivan de ello.

Esto ya lo he sostenido en otras ocasiones y además de que estoy a favor de la propuesta me apartaría únicamente de este apartado en donde se propone sancionar a la empresa involucrada en la presentación de la propaganda en cuestión, sino que yo considero que solamente la diputada es la responsable en este caso.

Consulto si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, secretaria. Es mi propuesta.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Con el proyecto, señalando que en mi caso presentaría una concurrencia en términos de mi intervención.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrado.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 565 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Julieta Andrea Ramírez Padilla.

**Segundo.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Morena.

**Tercero.-** Es existente la vulneración a las reglas de difusión de informe de labores por parte de Julieta Andrea Ramírez Padilla y la persona moral Staff Publicity, S.A. de C.V.

**Cuarto.-** Se comunica la sentencia a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones para los efectos precisados en la sentencia.

**Quinto.-** Se impone una multa a Staff Publicity S.A. de C.V. en los términos de la resolución.

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE de conformidad con el fallo.

**Séptimo.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos Especiales Sancionadores.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto, objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 23 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

----- o0o -----